



editorial

Relevo y nueva etapa

Como ya sabéis, Fernando Anguita, ha dejado su cargo de Coordinador. Nos cabe ahora al nuevo equipo la ingente tarea de "tomar el testigo" de quien durante estos años, con plena disponibilidad personal, entrega y absoluta precariedad de medios, ha logrado convertir la Asociación en referente necesario de la objeción de conciencia en nuestro país. Han sido unos meses muy importantes para ANDOC: como ya sabréis, el pasado abril el Tribunal Supremo, resolvió el recurso interpuesto por uno de los miembros de nuestra Asociación contra la Orden de la Junta de Andalucía que obligaba a los farmacéuticos a dispensar la píldora post-coital. La sentencia constituye un pronunciamiento histórico, porque reconoce la más fundamental de nuestras reivindicaciones: el derecho a la objeción de conciencia de los farmacéuticos. Señala, de todas formas, la sentencia que el reconocimiento efectivo de ese derecho, habrá que dilucidarlo caso por caso, en un proceso individual. Igualmente, se está consiguiendo que bastantes Colegios farmacéuticos (Madrid, Granada, Jaén, Sevilla, etc.) recojan en su Código deontológico la objeción

de conciencia. Por otro lado, tenemos la intención de emprender una serie de medidas que contribuyan tanto a consolidar los avances logrados hasta el presente, como a dotar a la Asociación de más y mejores medios para aumentar el número de asociados, mejorar la comunicación y el servicio que os prestamos y dar a conocer los fines de ANDOC a muchas más personas e instituciones. Las actuales circunstancias sociales, ponen de manifiesto la trascendencia de la defensa del derecho a la objeción de conciencia, más allá del ámbito biosanitario. Desde la fundación de ANDOC hasta la fecha, se han ido incorporando a la asociación personas de ámbitos profesionales diferentes al sanitario, pero con el mismo objetivo: apoyar el reconocimiento y regulación de la abstención u objeción de conciencia, que no es más que el ejercicio de la libertad ideológica reconocida por nuestra Constitución. Por ese motivo, manteniendo el objetivo prioritario de servir a los farmacéuticos, nos proponemos ampliar nuestro radio de acción a todas aquellas personas que puedan sentir vulnerado su derecho a actuar de conformidad con sus convicciones éticas y deontológicas.



legislación

Proyecto de Ley de Farmacia para Andalucía

La primera impresión de los colegios profesionales sobre el proyecto de LOF es positiva

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobó a mediados de enero el proyecto de Ley de Farmacia. El texto que se ha dado a conocer, da más margen que el proyecto de ley de medicamento estatal, al reconocer la "causa legítima" como requisito para la sustitución de un medicamento "por inexistencia y por la imposibilidad de hacerse con él con la prontitud requerida". Junto con aspectos positivos, el proyecto arroja una sombra sobre el ejercicio de la objeción de conciencia. Así, el farmacéutico está obligado a dispensar los fármacos de tenencia mínima obligatoria, entre los que se incluye la "pdd". El proyecto va más allá y prevé la posibilidad de autorizar una farmacia nueva en la zona si esto no se cumple. Da la impresión de tratar de prevenir los supuestos en que se ejercite el derecho a la objeción de conciencia y el usuario no pueda acceder a la pdd (artículo 22.d). A Manuel Arenas, Presidente del Consejo Andaluz de COF, ese artículo que permite abrir una farmacia en la misma zona que otra que no cumpla el decreto de existencias mínimas, le preocupa mucho: "No sabemos a qué obedece", señala.



Para ampliar la noticia

http://www.correofarmacaceutico.com/edicion/correo_farmacaceutico/pr_ofesion/es/desarrollo/610689.html

http://www.correofarmacaceutico.com/edicion/correo_farmacaceutico/pr_ofesion/es/desarrollo/613131.html



noticias

Sentencia del Tribunal Supremo: "Una noticia esperanzadora para los profesionales de la Farmacia"

Se ha dado un paso decisivo para el reconocimiento legal de la objeción de conciencia farmacéutica con la Sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de abril de 2005, en la que se admite la posibilidad de obtener la objeción de conciencia en la prescripción y dispensación de productos farmacéuticos. Esta Sentencia resuelve el recurso planteado contra la Orden de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en la que se incluye, como existencia mínima en las Oficinas de Farmacia, la "píldora del día siguiente". La mencionada Sentencia deja constancia de que "en el caso de la objeción de conciencia, su contenido constitucional forma parte de la libertad ideológica reconocida en el artículo 16.1 de la CE, en estrecha relación con la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad (art. 10 de la CE) y el derecho a la integridad física y moral (art. 15 de la CE), lo que no excluye la reserva de una acción en garantía de este derecho para aquellos profesionales sanitarios con competencias en materia de prescripción y dispensación de medicamentos".

Para ampliar la información:

<http://www.fluvium.org/textos/familia/fam253.htm>

El Supremo reconoce la objeción, aunque debe decidirse en cada caso.

Nuevo Código Deontológico del Cof de Madrid.

La Comunidad de Madrid reconoce a los farmacéuticos su derecho a ejercer la objeción de conciencia

La Comunidad de Madrid publicó el pasado 2 de diciembre en su Boletín Oficial, el Código Deontológico del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, en el que se reconoce (artículo 12) el derecho a la objeción de conciencia en la práctica profesional de los farmacéuticos. Ante las reticencias iniciales de la Administración, que pretendía excluir o matizar el reconocimiento de este derecho planteando que la Objeción no podía aplicarse, al prevalecer el derecho de la continuidad asistencial, la Asociación Nacional para la Defensa del Derecho a la Objeción de Conciencia del Personal Biosanitario (ANDOC), respondió con un Informe elaborado por su abogado José Miguel Castillo, en el que se argumentaba a favor de la preeminencia de este derecho (como parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa, reconocida en el artículo 16.1 de la Constitución) sobre la obligación del suministro. Según

declaró Castillo a la agencia VERITAS, se trata de "un paso importante más, que ofrecerá a este amplio colectivo profesional el necesario respaldo para ejercitar su actividad en el ámbito de la sanidad, de manera coherente con sus convicciones y principios ético-morales".

Aunque ya han sido varios los Colegios de Farmacéuticos que han incluido el derecho a la objeción de conciencia en sus códigos deontológicos, el aprobado por los farmacéuticos de Madrid, además de servir de guía para otros muchos, incorpora una trascendental matización, que refuerza aún más este derecho, al establecer que la "el farmacéutico podrá comunicar al COF su condición de objetor de conciencia a los efectos que considere procedentes"; trata de cubrir la eventualidad de que, debido a los turnos de guardia establecidos, en los pueblos en que sólo hubiera una farmacia pudieran quedar desatendidas dispensaciones que exijan receta. De esta forma, el colegio sabría qué soluciones adoptar en los casos en que se pudiera ejercer la objeción y no existiera otra farmacia cerca.

Fuente: Agencia VERITAS 07/12/2005





Presencia de ANDOC en el V Congreso Nacional de Bioética

Al Congreso, celebrado en Málaga del 1 al 3 de diciembre, y convocado por la Asociación Española de Bioética y Ética Médica (AEBI) acudieron más de 300 profesionales de toda España: médicos, farmacéuticos, ATS, profesores de universidad, abogados, et. A lo largo de esos días, se celebraron 2 Conferencias magistrales y 5 mesas redondas, y se presentaron más de 40 comunicaciones. Nuestro compañero Juan Manuel Delgado, presentó una ponencia sobre el ANDOC. La presencia de algunos miembros de nuestra Asociación, tuvo un importante eco en medios de comunicación y fue una ocasión excelente para dar a conocer nuestros fines a profesionales de todo el país. En declaraciones a la Agencia Europa Press, Juan Manuel Delgado, manifestó que el objetor de conciencia en el ámbito de la sanidad "no es una persona que quiere evitar o estar al margen de la ley", sino que "lo único que pide es que se respeten sus convicciones y que no se le sancione o se le margine por el hecho de oponerse a determinadas prácticas y por pensar, de acuerdo con criterios éticos, deontológicos, morales, religiosos y científicos, que eso no lo puede hacer de acuerdo con su dignidad profesional". Delgado señaló, además, que los temas que generan más objeciones de conciencia en este ámbito son el aborto voluntario, la esterilización y selección de embriones, la clonación terapéutica y el uso de la píldora postcoital, entre otros. Asimismo, indicó que también prestan apoyo a un tema que no es exclusivamente sanitario, el de las leyes sobre la familia, "todo lo que se ha planteado con la legalización del matrimonio homosexual".

Fuente: *La Opinión de Málaga, edición digital, 10 de diciembre de 2005*



José Antonio Díez, nuevo Coordinador General de Andoc, durante la lectura de una ponencia en el congreso.



ANDOC entre los firmantes del pacto por la vida

Un manifiesto contra los ataques a la dignidad humana que consagra el proyecto de Estatuto de Cataluña.

Andoc, junto con noventa y tres entidades, tanto confesionales como aconfesionales, han firmado un manifiesto en contra del Proyecto de Estatuto de Cataluña, en el que resaltan el carácter "ideológicamente doctrinal" del texto. Estas entidades, agrupadas en el Pacto por la Vida y la Dignidad han protestado porque el Estatuto "ampara realidades incluso delictivas" como el aborto y la eutanasia.

Fuente: *Libertad Digital, 20 de diciembre de 2005*

Para ampliar esta información:

http://www.libertaddigital.com/noticias/noticia_1276267993.html





documentación

La píldora del día siguiente

Extracto del Comunicado de la Academia Pontificia para la Vida de 24 de enero de 2006:

A las inevitables reacciones polémicas de quienes han manifestado serias dudas sobre el mecanismo de acción de este producto, que no sería simplemente «anticonceptivo» sino «abortivo», se ha respondido de manera totalmente expeditiva que semejante preocupación es infundada porque la «píldora del día siguiente» tiene una acción «antinidatoria», sugiriendo así implícitamente una neta separación entre aborto e interceptación (impedir que ocurra la implantación del óvulo fecundado, es decir, el embrión, en la pared uterina).

Considerando que el uso de estos productos atañe a bienes y valores humanos fundamentales, hasta el punto de afectar a la misma vida humana en su aparición, esta Academia Pontificia para la Vida siente el apremiante deber y la convencida exigencia de ofrecer algunas puntualizaciones y consideraciones sobre el argumento, confirmando, al mismo tiempo, posiciones éticas ya conocidas, apoyadas por precisos datos científicos, y consolidadas en la doctrina católica.

Impide la implantación embrionaria

1. La «píldora del día siguiente» es un preparado a base de hormonas (puede contener estrógenos, estroprogestacionales, o bien sólo progestacionales) que, tomada dentro y no rebasando las 72 horas después de una relación sexual presumiblemente fecundante, activa un mecanismo prevalentemente de tipo «antinidatorio», es decir, impide que el eventual óvulo fecundado (que es un embrión humano), ya llegado en su desarrollo al estadio de blastocisto (5ª-6ª día después de la fecundación), se implante en la pared uterina, mediante un mecanismo de alteración de la pared misma.

El resultado final será, por lo tanto, la expulsión y la pérdida de este embrión...Sólo en el caso de que la asunción de tal píldora precediera en algunos días a la ovulación, podría a veces actuar con un mecanismo de bloqueo de esta última (en ese caso, se trataría de una acción típicamente «anticonceptiva»).

Sin embargo, la mujer que recurre a este tipo de píldora, lo hace por miedo a estar en el período fecundo y, por lo tanto, con la intención de provocar la expulsión del eventual recién concebido. Y, además, sería utópico pensar que una mujer, encontrándose en las condiciones de querer recurrir a un anticonceptivo de emergencia tenga la posibilidad de conocer con exactitud y oportunidad su actual condición de fertilidad.

El valor no depende de la edad

2. Si puede ser útil, por motivos de descripción científica, distinguir con términos convencionales (óvulo fecundado, embrión, feto, etc.) diferentes momentos de un único proceso de crecimiento, no puede ser nunca lícito decidir arbitrariamente que el individuo humano tenga mayor o menor valor (con la consiguiente fluctuación del deber a su tutela) según el estado de desarrollo en que se encuentre.

Una única intención

3. Por consiguiente, resulta claro que la llamada acción «antinidatoria» de la «píldora del día siguiente», en realidad, no es otra cosa que un aborto realizado con medios químicos. Es incoherente intelectualmente, e injustificable científicamente, afirmar que no se trata de la misma cosa.

4. Por otra parte, está bastante claro que la intención de quien pide o propone el uso de dicha píldora tiene como finalidad directa la interrupción de un eventual embarazo, exactamente como en el caso del aborto. El embarazo, en efecto, comienza desde el momento de la fecundación y no desde la implantación del blastocisto en la pared uterina, como en cambio se intenta sugerir implícitamente.

Idéntica inmoralidad

5. Por lo tanto, desde un punto de vista ético, la misma ilicitud absoluta de proceder a prácticas abortivas subsiste también para la difusión, la prescripción y la toma de la «píldora del día siguiente». Son también moralmente responsables todos aquellos que, compartiendo la intención o no, cooperan directamente con tal procedimiento.

Objeción de conciencia

6. Por último, ante la difusión de tales procedimientos, exhortamos vivamente a todos los agentes del sector a poner en práctica con firmeza la objeción de conciencia moral, que testimone valientemente, en los hechos, el valor inalienable de la vida humana, sobre todo frente a nuevas formas ocultas de agresión a los individuos más débiles e indefensos, como es el caso del embrión humano.

